



**2022/2051(INL)**

6.12.2022

# **POSICIÓN EN FORMA DE ENMIENDAS**

de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

para la Comisión de Asuntos Constitucionales

sobre las propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los  
Tratados  
(2022/2051(INL))

en nombre de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género:  
Lina Gálvez Muñoz (ponente)

PA\_NonLegPosition

## ENMIENDAS

La Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género presenta a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo, las enmiendas siguientes:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Resolución Considerando A bis (nuevo)

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

*A bis. Considerando que la Unión debe salvaguardar los derechos de la mujer y los logros en materia de igualdad de género frente a diversos intentos de socavar estos derechos, como se observa en algunos Estados miembros y en todo el mundo, consagrándolos en todo el marco jurídico de la Unión, entre otros aspectos, modificando los Tratados de la UE y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») de manera que se garantice el pleno acceso a los derechos fundamentales de todas las personas y se establezcan los derechos de las mujeres en toda la Unión, centrándose, entre otras cuestiones, en la libertad, el acceso informado, universal y pleno a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, incluido el aborto seguro y legal, la plena participación de las mujeres en el mercado laboral a través de garantías efectivas en términos de permiso de maternidad, igualdad de permisos para los padres, permiso parental remunerado e intransferible, horarios de trabajo flexibles y posibilidades de teletrabajo, guarderías in situ, servicios asistenciales e igualdad de retribución por un trabajo de igual valor, en consonancia con los principios 2 y 3 del pilar europeo de derechos sociales;*

## Enmienda 2

### Propuesta de Resolución Considerando B bis (nuevo)

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

***B bis. Considerando que debe establecerse un «derecho a la salud» garantizando a todos los europeos un acceso equitativo y universal a una salud asequible, preventiva, curativa y de calidad; que deben reforzarse la resiliencia y la calidad de nuestros sistemas sanitarios y debe crearse una Unión Europea de la Salud; que la protección y mejora de la salud humana, incluida la salud y los derechos sexuales y reproductivos, debe añadirse como competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros;***

## Enmienda 3

### Propuesta de Resolución Considerando C bis (nuevo)

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

***C bis. Considerando que la lucha contra la violencia de género es una prioridad clave de la Estrategia para la Igualdad de Género de la Unión y de la acción exterior de la Unión; que la evolución de la delincuencia exige que la violencia de género se añada ahora a la lista de ámbitos delictivos de especial gravedad con una dimensión transfronteriza establecida en el artículo 83, apartado 1, del TFUE, a fin de que el Parlamento Europeo y el Consejo puedan establecer normas mínimas para definir los delitos y las sanciones de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario;***

## Enmienda 4

### Propuesta de Resolución Considerando D bis (nuevo)

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

***D bis. Considerando que la Carta consagra los principales derechos y libertades fundamentales de las personas que viven en la Unión; que los derechos sexuales y reproductivos, incluido el derecho a un aborto seguro y legal, son derechos fundamentales, protegidos como derechos humanos en el Derecho internacional y europeo en materia de derechos humanos, y deben garantizarse y reforzarse por el Derecho primario de la Unión; que el derecho al aborto debe incluirse en la Carta añadiendo, como competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros, al artículo 35 de la Carta, que garantiza la protección y la mejora de los derechos sanitarios, y que debe presentarse al Consejo una propuesta de modificación de la Carta en consecuencia, ya que tiene implicaciones directas para el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Carta, como la dignidad humana, la autonomía personal, la igualdad y la integridad física;***

## Enmienda 5

### Propuesta de Resolución Considerando E bis (nuevo)

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

***E bis. Considerando que la integración de la perspectiva de género y de la presupuestación con perspectiva de género son estrategias y herramientas reconocidas a nivel mundial para garantizar la integración de una perspectiva de género a la hora de diseñar, aplicar y evaluar toda la legislación, las políticas, los programas y***

*las medidas en todos sus ciclos políticos; que la aplicación de la integración de la perspectiva de género y de la presupuestación con perspectiva de género en todos los ámbitos políticos e instituciones a escala nacional y de la Unión está todavía fragmentada; que la integración de la perspectiva de género debe ser un principio transversal consagrado en la Carta;*

## **Enmienda 6**

### **Propuesta de Resolución Considerando F bis (nuevo)**

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

*F bis. Considerando que las políticas presupuestarias y presupuestarias nacionales y de la Unión no deben reforzar las brechas de género existentes, incluida la brecha salarial de género, o disuadir a las mujeres de incorporarse, permanecer e, incluso de volver al mercado laboral; que la Conferencia debe utilizar la revisión de los Tratados para integrar la igualdad de género en la gobernanza económica y social con el objetivo de reducir la pobreza, la exclusión social y la discriminación y de promover la igualdad de género, tal como se consagra en el artículo 3, apartado 3, del TFUE; que las desigualdades afectan especialmente a las mujeres en toda su diversidad y están empeorando día a día en la Unión; que los artículos 110 a 113 sobre disposiciones fiscales y la sexta parte, título II, del TFUE sobre las disposiciones financieras deben aplicarse de manera coherente con el principio fundamental de la igualdad de género establecido en el artículo 8 del TFUE y en el artículo 23 de la Carta, con el objetivo transversal de los Tratados de lograr la eliminación total de la discriminación por motivos de género en todas las políticas;*

## **Enmienda 7**

### **Propuesta de Resolución Considerando G bis (nuevo)**

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

***G bis. Considerando que la plena aplicación de las disposiciones de los Tratados y de la Carta relativas a la igualdad, y la lucha contra la discriminación en todos los ámbitos, implica que los datos pertinentes en materia de igualdad, incluidos los datos desglosados por sexo, género, origen racial y étnico, orientación e identidad sexual, están a disposición de los legisladores y los responsables políticos para comprender, descubrir y combatir todos los tipos y dimensiones de la discriminación, incluida la discriminación interseccional e institucional; que la Comisión y los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para recopilar datos fiables y comparables que permitan avanzar en la Estrategia para la Igualdad de Género de la Unión, respetando plenamente los principios y normas de la Unión en materia de protección de datos y derechos fundamentales;***

## **Enmienda 8**

### **Propuesta de Resolución Considerando H bis (nuevo)**

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

***H bis. Considerando que la Conferencia sobre el Futuro de Europa confirmó que los ciudadanos valoran la presencia y la contribución de las mujeres en puestos de poder y en cualquier tipo de profesión;***

*que las instituciones de la Unión y los órganos conexos deben reflejar plenamente este hecho y dar ejemplo tratando de lograr un equilibrio de género, garantizando la diversidad y buscando la paridad de género en su propia composición;*

## **Enmienda 9**

### **Propuesta de Resolución Considerando I bis (nuevo)**

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

*I bis. Considerando que la Conferencia sobre el Futuro de Europa confirmó el interés y el apoyo de los ciudadanos respecto de la igualdad de género mediante la promoción del emprendimiento y el entorno empresarial de las mujeres, así como de las mujeres en las CTIM;*

## **Enmienda 10**

### **Propuesta de Resolución Apartado 1 – letra a (nueva)**

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

*1. El Tratado de la Unión Europea se modifica como sigue:*

*a) En el artículo 2, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:*

*«Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad de género.»*

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de Resolución Apartado 1 – letra b (nueva)**

1. *El TUE se modifica como sigue:*

b) *En el artículo 3, apartado 3, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:*

*«La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad de género, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño. Los objetivos mencionados se enmarcarán en el concepto de gobernanza socioeconómica justa, con el objetivo de reducir las desigualdades y lograr la igualdad de género. El hecho de alcanzar la igualdad de género requiere la perspectiva de género es aplicable como principio transversal en el establecimiento y la aplicación del Derecho derivado de la Unión.»*

## **Enmienda 12**

### **Propuesta de Resolución Apartado 1 – letra c (nueva)**

1. *El TUE se modifica como sigue:*

c) *En el artículo 13, se añade el apartado siguiente:*

*«5. La composición de las instituciones de la Unión, así como de sus órganos rectores y consultivos que esas instituciones han creado será equilibrada desde el punto de vista del género, garantizará la diversidad y aspirará a la paridad de género.»*

## **Enmienda 13**

### **Propuesta de Resolución**

## **Apartado 1 – letra d (nueva)**

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

**1. El TUE se modifica como sigue:**

**d) En el artículo 21, apartado 1, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:**

**«1. La acción de la Unión en la escena internacional se basará en los principios que han inspirado su creación, desarrollo y ampliación y que pretende fomentar en el resto del mundo: la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad, incluida la igualdad de género, y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional.»**

## **Enmienda 14**

**Propuesta de Resolución**

**Apartado 2 – letra a (nueva)**

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

**2. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se modifica como sigue:**

**a) En el artículo 4, apartado 2, la letra k) se sustituye por el texto siguiente:**

**«k) preocupaciones comunes de seguridad en materia de salud pública, protección y mejora de la salud y el bienestar humanos, incluido el acceso universal y pleno a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, especialmente, aunque no exclusivamente, para las mujeres y las niñas.»**

## Enmienda 15

### Propuesta de Resolución Apartado 2 – letra b (nueva)

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

2. *El TFUE se modifica como sigue:*

b) *El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:*

*«Artículo 8*

*En todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades y las discriminaciones, mejorar la diversidad y promover la igualdad de género, aplicando en todos los ámbitos políticos el principio de la integración de la perspectiva de género y el principio de presupuestación, adoptando al mismo tiempo un enfoque interseccional»;*

## Enmienda 16

### Propuesta de Resolución Apartado 2 – letra c (nueva)

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

2. *El TFUE se modifica como sigue:*

c) *El artículo 10 se sustituye por el texto siguiente:*

*«Artículo 10*

*En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de prevenir y luchar contra la discriminación por motivos de sexo, género, identidad y expresión de género, orientación sexual, características sexuales, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad o edad, así como contra la discriminación interseccional»;*

## Enmienda 17

### Propuesta de Resolución Apartado 2 – letra d (nueva)

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

2. *El TFUE se modifica como sigue:*

d) *En el artículo 19, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:*

*«1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, podrán adoptar medidas adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, género, identidad y expresión de género, características sexuales, orientación sexual, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad o edad.»*

## Enmienda 18

### Propuesta de Resolución Apartado 2 – letra e (nueva)

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

2. *El TFUE se modifica como sigue:*

e) *En el artículo 83, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:*

*«1. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o*

*de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes.*

*Estos ámbitos delictivos son los siguientes: el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, la violencia de género, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática, la violencia en línea y la delincuencia organizada.*

*Teniendo en cuenta la evolución de la delincuencia, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, podrán determinar otros ámbitos delictivos que cumplan los criterios especificados en el presente apartado.»*

## **Enmienda 19**

### **Propuesta de Resolución Apartado 2 – letra f (nueva)**

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

- 2.** *El TFUE se modifica como sigue:*
- f)** *En el artículo 153, apartado 1, la letra i) se sustituye por el texto siguiente:*
- «i) la promoción de la igualdad de género por lo que respecta a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo;»*

## **Enmienda 20**

### **Propuesta de Resolución Apartado 2 – letra g (nueva)**

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

- 2.** *El TFUE se modifica como sigue:*
- g)** *El artículo 157 se sustituye por el*

*texto siguiente:*

*i) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:*

*«1. Cada Estado miembro velará por que el principio de igualdad de retribución para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor se aplique de manera no discriminatoria a todos los trabajadores, promoviendo la igualdad de género.»;*

*ii) en el apartado 2, párrafo segundo, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:*

*«Igualdad de retribución para todos los trabajadores, de manera no discriminatoria, promoviendo la igualdad de género:»;*

*iii) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:*

*«3. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán medidas para garantizar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato y para promover la igualdad de género en asuntos de empleo y ocupación, incluido el principio de igualdad de retribución para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor»;*

*iv) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:*

*«4. Con objeto de garantizar en la práctica la plena igualdad de género en la vida laboral, el principio de igualdad de trato no impedirá a ningún Estado miembro mantener o adoptar medidas que ofrezcan ventajas concretas para las mujeres en toda su diversidad destinadas a prevenir, eliminar y compensar cualquier tipo de discriminación, desigualdad o desventajas en la vida profesional.»;*

## Enmienda 21

### Propuesta de Resolución Apartado 2 – letra h (nueva)

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

2. *El TFUE se modifica como sigue:*

*h) El artículo 165 se modifica como sigue:*

*i) en el apartado 2, el séptimo guion se sustituye por el texto siguiente:*

*«— desarrollar la dimensión europea del deporte, promoviendo la equidad y la apertura en las competiciones deportivas y la cooperación entre los organismos responsables del deporte, y protegiendo la integridad física y moral de los deportistas de todos los géneros, especialmente la de los más jóvenes.»*

## Enmienda 22

### Propuesta de Resolución Apartado 2 – letra i (nueva)

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

*i) la declaración relativa al artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (n.º 19) se sustituye por el texto siguiente:*

*«La Conferencia acuerda que, en sus esfuerzos generales por eliminar las desigualdades de género, y la discriminación, la Unión tratará en sus diferentes políticas de prevenir y luchar contra todo tipo de violencia de género, incluida la violencia doméstica. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir y castigar estos actos delictivos y para proporcionar apoyo, protección y reparación a todas las víctimas, comprendiendo la violencia desde una*

*perspectiva de género.»*

## **Enmienda 23**

### **Propuesta de Resolución Apartado 3 – letra a (nueva)**

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

**3. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») queda modificada como sigue:**

**a) En el artículo 3, el título se modifica como sigue:**

**«Derecho a la integridad de la persona y a la autonomía física»;**

**b) En el artículo 3, se añade el apartado siguiente:**

**«3. Toda persona tiene derecho a la autonomía física y a un acceso libre, informado, pleno y universal a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, así como a todos los servicios sanitarios conexos, incluido el acceso a un aborto seguro y legal, sin discriminación.»;**

## **Enmienda 24**

### **Propuesta de Resolución Apartado 3 – letra b (nueva)**

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

**3. La Carta se modifica como sigue:**

**b) En el artículo 21, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:**

**«1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, género, identidad y expresión de género, características sexuales, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de**

*cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad o cualquier tipo de discriminación interseccional.»*

## **Enmienda 25**

### **Propuesta de Resolución Apartado 3 – letra c (nueva)**

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

**3. La Carta se modifica como sigue:**

**c) El artículo 23 se sustituye por el texto siguiente:**

**«Artículo 23**

***Igualdad de género***

***La igualdad de género será garantizará en todos los ámbitos y entornos sociales.***

***La integración de la perspectiva de género se aplicará como principio transversal en el establecimiento y la ejecución del Derecho derivado de la Unión y no impedirá el mantenimiento o la adopción de medidas que ofrezcan ventajas específicas en favor de las mujeres en toda su diversidad.»***

## **Enmienda 26**

### **Propuesta de Resolución Apartado 3 – letra d (nueva)**

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

**3. La Carta se modifica como sigue:**

**d) Se inserta el artículo siguiente:**

**«Artículo 23 bis**

***El derecho de acceso a la salud y los derechos sexuales y reproductivos***

***Toda persona tiene derecho a la autonomía física y a un acceso libre,***

*informado y pleno a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, así como a todos los servicios sanitarios conexos, incluido un aborto seguro y legal, sin discriminación.»*

## **Enmienda 27**

### **Propuesta de Resolución Apartado 3 – letra e (nueva)**

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

3. *La Carta se modifica como sigue:*
  - e) *En el artículo 33, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:*
    2. *Para conciliar la vida familiar, privada y profesional, promover el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres y eliminar las brechas de género en materia de ingresos y salarios, toda persona tendrá derecho a protección contra el despido por un motivo relacionado con la maternidad, la paternidad o los cuidados. También tendrá derecho a disfrutar por igual de permisos de maternidad, paternidad y cuidados remunerados y otras fórmulas de trabajo flexible.»;*

## **Enmienda 28**

### **Propuesta de Resolución Apartado 3 – letra f (nueva)**

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

3. *La Carta se modifica como sigue:*
  - f) *El artículo 35 se sustituye por el texto siguiente:*

*«Artículo 35*

*Salud, bienestar y asistencia*

*La salud se entenderá como un estado completo de bienestar físico, mental,*

*emocional y social, y no solo como la ausencia de enfermedad o dolencia.*

*Toda persona tiene derecho a una atención sanitaria de calidad, accesible, disponible y asequible, derecho a la prevención sanitaria y derecho a beneficiarse de la atención médica. Se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana, incluida la salud y los derechos sexuales y reproductivos.»*

## **Enmienda 29**

### **Propuesta de Resolución Apartado 3 – letra g (nueva)**

*Propuesta de Resolución*

*Enmienda*

**3. La Carta se modifica como sigue:**

**g) En el artículo 51, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:**

**«1. Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas a las instituciones y órganos de la Unión, dentro del respeto del principio de subsidiariedad, y a los Estados miembros. Por consiguiente, respetarán los derechos y principios y promoverán su aplicación de conformidad con sus respectivas competencias.»**





